Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 5 de la **Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza**, así como se reforman diversos artículos del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Lizbeth Ogazón Nava,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Abril de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH OGAZÓN NAVA CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL morena POR LA QUE SE** **REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lizbeth Ogazón Nava, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional morena, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 5 de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la reforma de diversos artículos del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Vivimos en una sociedad que avanza a ritmos diferentes para todas las personas que habitamos en este mundo.

No es novedad que como dice la consigna feminista “Existimos porque resistimos”.

Nos enunciamos con fuerza a la oposición del poder hegemónico que se ha ejercido con el tiempo contra grupos vulnerables.

Protestamos contra una realidad constituida desde la exclusión y la vulnerabilidad, contra la sola presencia como indisciplina ante un sistema que nos considera fuera de la norma.

Al igual que en todo el mundo, México no se encuentra exento de la violencia, por lo que la principal preocupación de nuestro sistema de justicia se ha centrado en brindar seguridad y estabilidad a sus habitantes en cada aspecto. Para ello se ha propuesto implementar asertivamente los procedimientos y sistemas para proporcionar la mejor función posible dentro de la legislación aplicable y sus alcances.

Al hablar de la violencia perpetrada en contra de las niñas, niños, adolescentes, pueblos originarios y afrodescendientes en los casos de reclutamiento por los miembros operantes del crimen organizado, es un foco de atención que exige de manera puntual proteger, prevenir, frenar, atacar, subsanar y erradicar delitos tan perturbadores como este. Dicho reclutamiento lo realizan a base de engaños y falsas promesas o amenazas, forzándolos a aceptar trabajos, que de otro modo no habrían asentido; donde sus principales funciones son ser halcones, mensajeros, cocineros, sicarios, empacadores de droga, llevar a cabo el secuestro de personas, entre otras actividades que los hacen incurrir en delitos de diversa índole.

Las organizaciones delictivas se aprovechan del entorno carente de oportunidades en el que se criaron; menores o personas que sufren de situaciones de violencia y abuso; condiciones deplorables tanto en las comunidades, familias y escuelas; bajas oportunidades laborales y falta de empleos dignos, lo que da lugar a presiones, con el fin de colaborar con estas organizaciones, habiendo casos también en los que los menores buscan integrarse de manera voluntaria, con el fin de escapar de su situación.

Muchas veces el privilegio nubla nuestra vista, debemos cuestionar nuestro lugar en la sociedad y ver desde la empatía ¿Qué? Y ¿Dónde? nos falta legislar pero como bien dicen lo que no se dice no existe y estamos aquí para nombrar a todas y todos. Porque no olvidamos. Desde donde nadie quiere ver hay todo un mundo lleno de personas, niños, niñas que no han podido salir del estigma con que les ha tocado vivir.

Ni perdón ni olvido para el sistema opresor en el que hemos vivido, ni perdón ni olvido para el tiempo que se ha perdido dejando atrás a los de “abajo”.

Es tiempo de que salir y gritar por quienes no han podido hacerlo, por quienes han sido silenciados por el mundo heteronormado en el que vivimos.

Hoy desde esta tribuna estoy hablando por todas y todos y les voy a decir algo, ya nadie se querrá atrás.

Teniendo en consideración que la mayoría de edad para efectos legales en nuestro país se adquiere a partir de los 18 años, los carteles buscan reclutar a menores de edad, se enfocan principalmente en niños con menos de 14 años, ya que estos no pueden ser legalmente responsables de sus delitos y solamente reciben sanciones mínimas, de igual forman también se orientan por adolescentes de 14 a 16 años, ya que el sistema punitivo les concede ciertas oportunidades de reinserción social, antes de pensar en penas privativas de libertad o sanciones severas.

No debemos olvidar que el crimen organizado también busca a hermanas de pueblos originarios pensando que nadie reclamará su ausencia pero eso va a quedar en el pasado.

La preocupación por la problemática de la trata de personas está latente a nivel mundial, y para erradicar esta problemática en Diciembre 25 del año 2003, México ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, lo que complementó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuya finalidad la es “prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención en mujeres y niños, proteger y ayudar a las víctimas de este delito, respetando sus derechos humanos y promover la cooperación entre los estados parte, para lograr los fines”[[1]](#footnote-2).

De acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2015, los adolescente suelen ser estigmatizados por la sociedad como los principales causantes de hechos delictivos en la comunidad en donde se desarrollan, responsabilizando a los varones de los barrios pobres y periféricos, que pertenecen a grupos tradicionalmente excluidos y discriminados, esto por el clima de inseguridad en donde habitan y son señalados como “potenciales peligros sociales” que deben ser controlados[[2]](#footnote-3).

¿Realmente ellos son el problema? O es la sociedad quien ha decidido voltear a otro lado para no hacerse cargo de todo un contexto histórico que se ha negado a combatir fundamentalismos religiosos y morales para no hacerle frente al problema real.

Importante es señalar la referencia citada en el informe elaborado por la Red de los Derechos de la Infancia de México (REDIM), en el documento titulado “Infancia y Conflicto Armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados”, en donde se estima que hay alrededor de 30,000 niños y adolescentes menores de 18 años, que cooperan activamente en la delincuencia organizada en actividades que van desde la extorsión, tráfico de personas, piratería, narcotráfico, entre otras[[3]](#footnote-4).

De toda esta información recabada, el 5 de junio de 2015, el Comité de los Derechos de los Niños en México, recomendó a México realizar un registro de casos, tipificar penalmente el delito de reclutamiento y crear programas de desvinculación de niños reclutados, entre otras acciones.

De igual forma, desde 2019 el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de México, reconoció como urgente la necesidad de atender el tema del reclutamiento forzoso. Por último, en marzo del 2020, durante el 175º Periodo de Sesiones de la CIDH, se convocó a México a participar en la audiencia "Protección de la niñez en México: reclutamientos forzados y desapariciones", con el fin de mostrar el contexto nacional de violencia, y exponer los avances y obstáculos que se han presentado en México para adoptar acciones y medidas contundentes para la protección de derechos humanos para las niñas, niños y adolescentes víctimas del reclutamiento forzado.

Aunado a la violencia contra niñas, niños y adolescentes, en nuestro país se encuentra presente el tema de trata de personas, en donde además de las ya mencionadas, se incluye a la población en general, cayendo nuevamente un porcentaje mayor en mujeres, pueblos originarios y afrodescendientes.

La mayoría de los enfrentamientos o crímenes son noticia sólo entre los pueblos, solo entre sus conocidos y eso debe dejar de minimizarse.

Somos ciudadanos el mismo mundo, somos un todo que pertenece a un sistema que se va a caer para darle su lugar a cada persona.

Debemos atender la problemática no se cambiaria su lugar por ningún otro, somos de donde venimos pero nuestras circunstancias no nos definen.

Los derechos de un grupo vulnerable no ponen en riesgo los derechos de alguien más y se tiene que visibilizar cada situación.

La privación de la libertad con o sin fines sexuales, el abuso sexual y el trabajo forzado o explotación laboral son, por mencionar solo algunos, temas de interés que requiere de atención puntualizada, pues constituyen delitos que deben de ser frenados, ya que causan un gran daño en la sociedad, lastimando gravemente no solo a las víctimas directas, sino que también se dejan un agravio mayor a las familias de ellas; la impotencia por no tener solución a problemáticas de este tipo y ver la violación a la dignidad de sus familiares sin poder hacer algo al respecto, se torna desesperante, es por ello que el Estado interviene para prevenir, sancionar y erradicar.

Sin embargo, queda claro que no existe mucha información al respecto, pero el hecho delictivo es visible y es de suma importancia atender las solicitudes de la sociedad para erradicar estos graves problemas que impacta fuertemente en todas las comunidades de la Nación y se va en incremento por la sencilla razón de que no se encuentra debidamente regulado.

Como mencione antes lo que no se nombra no existe, pero ya no tenemos miedo vamos a gritar por las hermanas y hermanos de pueblos originarios y afrodescendientes, por nuestras infancias, por todas las que han sido silenciadas.

Juntas nos quitamos el miedo a un sistema que vamos a tirar.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Por lo que se refiere a nuestra entidad, existen diversos casos reportados en donde se puede apreciar que esta problemática social, aunque existen muchas situaciones sin reportar, a manera enunciativa podemos señalar los siguientes:

1. En 2018 el Reporte de Información Sobre Violencia de Genero Nacional registró 31 casos de corrupción de menores en Coahuila, siendo estos denunciados a la Fiscalía General del Estado, mismos que incluían a personas incapaces de comprender el hecho delictivo. Con esto se colocó a Coahuila en el lugar número 10 entre los Estados con mayor registro[[4]](#footnote-5).
2. En el año 2020 se registró un caso por halconeo en el que se vieron involucradas 36 personas por los delitos de facilitación delictiva y posesión de narcóticos, mismos que fueron arrestados en un operativo efectuado por corporaciones policiacas. Y en todo el año 2020 se registraron un total de 23 casos de corrupción de menores[[5]](#footnote-6).
3. En Abril del año 2021durante el primer trimestre del año, se registraron 10 casos de corrupción de menores en el Estado, aumentando en cifras del año anterior, registrándose 4 delitos en la ciudad de Torreón, 2 en Parras, 1 en Monclova, 2 en Sabinas y uno más en Frontera[[6]](#footnote-7).
4. En este año 2022, en las cifras del bimestre Enero-Febrero, se obtuvieron datos que revelan que en el delito de corrupción de menores se registraron 5 casos, siendo estos 2 en el mes de Enero, y 3 en el mes Febrero y en el caso de trata de personas se registraron 2 casos en el mes de Febrero[[7]](#footnote-8).
5. De enero a julio del 2020, la Unidad Especializada en Delitos Sexuales contra Niñas, Niños y Adolescentes registró un total de 142 delitos, de ellos más del 50 por ciento (81), corresponden al delito de abuso sexual a menores de 15 años[[8]](#footnote-9).
6. A partir marzo 2022, en colaboración con autoridades federales, se rastrean en Coahuila dos casos de pornografía infantil[[9]](#footnote-10).

**ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

1. El artículo 1º de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en este ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el país sea parte**,** y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La defensa y protección de los Derechos Humanos están dirigidas a todas y cada una de las autoridades que integran el Estado mexicano, independientemente de sus atribuciones, competencias y nivel jerárquico.

2. Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

3. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

4. Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

6. Protocolo de Palermo ratificado por México el 25 de diciembre de 2003.

**CONSIDERACIONES EN PARTICULAR**

Con el fin de que exista coordinación y congruencia entre la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Victimas de Estos Delitos y el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo que se refiere a los delitos de privación de libertad con fines sexuales, abuso sexual y delitos contra el desarrollo de la personalidad de menores de edad, incapaces, mujeres, persona perteneciente a pueblos originarios y afrodescendientes**,** lo cual es necesario para la correcta implementación de justicia y aplicación de penas para sancionar este delito, para que conforme con el articulo Decimo transitorio de Ley General se armonice en lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisiónn, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 5 de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como se reforman los artículos 222, 226 y 237 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO 5:** Además de la competencia para investigar, perseguir, sancionar **y erradicar** los delitos en materia de trata de personas, al Estado le corresponden las atribuciones establecidas en la Ley General.

**CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TITULO CUARTO**

**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL DERECHO A VIVIR**

**EN FAMILIA SIN INTROMISIONES ILÍCITAS**

**CAPITULO TERCERO**

**PRIVACION DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES**

Artículo 222: Se impondrá de 1 a 7 años de prisión y de un mil a 30 mil días de salario mínimo multa,a quien prive a una persona de su libertad con el propósito de realizar con ella un acto sexual.

Cuando la persona a quien se le prive de la libertad sea menor de dieciocho años, sea una persona que no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, **sea una o varias mujeres, sea una o varias personas pertenecientes a pueblos originarios, sea una o varias personas afrodescendientes, o que** por cualquier circunstancia personal no puedan resistirlo, **se impondrá de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días de salario mínimo multa.**

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la privación, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

Este delito se perseguirá de oficio solo en cuanto hace a personas menores de dieciocho años y personas que no tuvieren capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o por cualquier circunstancia personal no puedan resistirlo.

**Tratándose de personas menores de edad, personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho, mujeres, personas pertenecientes a pueblos originarios o afrodescendientes,no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo**.

**TITULO QUINTO**

**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES, Y EL DESARROLLO PSICOSEXUAL.**

**CAPITULO TERCERO**

**ABUSO SEXUAL**

Artículo 226: (Abuso sexual)

**Se aplicará de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días de salario mínimo multa,** a quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de quince años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

Si se hiciere uso de la violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar al ofendido y cometer el delito, se incrementará en una mitad más las sanciones mínima y máxima.

**TITULO SEXTO**

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE **MENORES DE EDAD, INCAPACES,** **MUJERES, PERSONA PERTENECIENTE A PUEBLOS ORIGINARIOS O AFRODESCENDIENTES.**

**CAPITULO PRIMERO**

CORRUPCION DE MENORES DE EDAD, **INCAPACES, MUJERES, PUEBLOS ORIGINARIOS O AFRODESCENDIENTES**

**Artículo 237 (Corrupción de menores, incapaces, mujeres, personas pertenecientes a pueblos originarios o afrodescendientes)**

**Habrá corrupción de menores, incapaces, mujeres, personas pertenecientes a pueblos originarios o afrodescendientes**, cuando se realice cualquiera de las conductas previstas y sancionadas en las fracciones siguientes:

1. (Exhibicionismo sexual, ingestión de bebidas alcohólicas o narcóticos, o comisión de un hecho delictuoso)

**Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días de salario mínimo multa**, **a quien determine** a una persona menor de dieciocho años de edad, o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**, una o varias mujeres, uno o varias personas de pueblos originarios, o uno o varias personas afrodescendientes,** a realizar con sus órganos genitales desnudos, o en su caso, con sus mamas desnudas si es mujer, actos de exhibicionismo de clara índole sexual, simulados o no, ante el mismo determinador o terceras personas; o a quien obligue, induzca, facilite o procure que un menor o incapaz**, una o varias mujeres, uno o varias personas de pueblos originarios, o uno o varias personas afrodescendientes** ingieran bebidas alcohólicas; o ilegalmente haga que consuman narcóticos, o los determinen a cometer o participar en un hecho delictuoso determinado, aunque este no se lleve a cabo.

**Las penas previstas en el párrafo anterior se agravarán hasta la mitad en sus márgenes mínimo y máximo cuando el delito al que se obligue, induzca, facilite o procure a cometer sea de los que establece y sanciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

**No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en este artículo por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta, sin excluir la responsabilidad que pueda existir conforme a la Ley del Sistema Integral de Justicia para adolescentes.**

**II** (Observación de actos sexuales)

**Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días de salario mínimo multa**, a quien haga que una persona menor de dieciséis años**, a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, una o varias mujeres, uno o varias personas de pueblos originarios, o una o varias personas afrodescendientes** observen un acto sexual explícito que realice el sujeto activo u otra o más personas, con sus órganos sexuales desnudos, o bien haga que la persona menor de quince años, **o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, una o varias mujeres, uno o varios miembros de pueblos originarios, o afrodescendientes** observen una o más imágenes, videos o películas que sean pornográficas, reproducidas por cualquier medio.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá que la imagen, video o película es pornográfica cuando represente uno o más actos sexuales, reales o simulados, en los que se expongan desnudos el pene erecto, los labios mayores genitales abiertos, o el ano.

**TRANSITORIO**

**Único. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Abril 11 del 2022**

**Grupo Parlamentario de morena**

****

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava.**

****

****

**Dip. Teresa De Jesús Meraz García**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

1. <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo?idiom=es> [↑](#footnote-ref-2)
2. [Violencia, niñez y crimen organizado en América - CIDH (oas.org)](https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/ViolenciaNinez/ninez-crimen-organizado.html) [↑](#footnote-ref-3)
3. [untitled (aularedim.net)](http://aularedim.net/wp-content/uploads/11iaespanol.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
4. [Hubo 40 casos de trata de mujeres y corrupción de menores en Coahuila (elsiglodetorreon.com.mx)](https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2019/hubo-40-casos-de-trata-de-mujeres-y-corrupcion-de-menores-en-coahuila.html) [↑](#footnote-ref-5)
5. [Sin avanzar caso por halconeo (periodicolavoz.com.mx)](https://periodicolavoz.com.mx/coahuila/piedras-negras/sin-avanzar-caso-por-halconeo/149865) [↑](#footnote-ref-6)
6. [Investiga la FGE de Coahuila 10 casos de corrupción de menores | Border Hub Center](https://www.borderhub.org/noticias/investiga-la-fge-de-coahuila-10-casos-de-corrupcion-de-menores/) [↑](#footnote-ref-7)
7. [IDEFC\_NM\_feb22.csv - Google Drive](https://drive.google.com/file/d/1hN2VStlw02-MNGCGyhu9CtLZ_5Z-uE8m/view) [↑](#footnote-ref-8)
8. [Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Coahuila. - IMPLAN Torreón (trcimplan.gob.mx)](http://www.trcimplan.gob.mx/blog/abuso-y-maltrato-contra-ninos-y-ninas-abr-2021.html) [↑](#footnote-ref-9)
9. [↑](#footnote-ref-10)